

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121004-2014-00110-00

Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – **DESPACHO COMISORIO No. 088-2017.**

SOLICITANTES: ENIL DEL CRISTO CASTRO RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO ESPINOSA CORREA, JOSÉ IDELFONSO POMARES MARTÍNEZ, ALEJANDRO SEGUNDO RIVERO RIVERO, ANA MARÍA TRESPALACIO YEPES, ANTONIO JOSÉ YEPES SIERRA, ORLANDO MANUEL CHAMORRO MEDRANO Y PEDRO DÍAZ ORTEGA.

OPOSITORES: OVIDIO DÍAZ ORTEGA, DANILO SEGUNDO ÁLVAREZ RIVERO, JOEL ESTRADA GUTIÉRREZ, RAMIRO JOSÉ ÁLVAREZ RIVERO, LUIS MIGUEL JIMÉNEZ RIVERA, HÉCTOR JOSÉ DÍAZ OROZCO, JAIRO MANUEL POMARES ROMERO Y HÉCTOR ANDRÉS DÍAZ OLIVERA.

PREDIO: “PLATANARCITO”.

1.- Mediante sentencia proferida el 24 de abril de 2017, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, resolvió amparar el derecho fundamental a la restitución de tierras que le asiste a los señores ENIL DEL CRISTO CASTRO RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO ESPINOSA CORREA, JOSÉ IDELFONSO POMARES MARTÍNEZ, ALEJANDRO SEGUNDO RIVERO RIVERO, ANA MARÍA TRESPALACIO YEPES, ANTONIO JOSÉ YEPES SIERRA, ORLANDO MANUEL CHAMORRO MEDRANO y PEDRO DÍAZ ORTEGA, en relación con el predio denominado “**PLATANARCITO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-7162 y referencia catastral No. 70508000100020077000, ubicado en el corregimiento de Almagra, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, para cuya entrega material se comisionó a este juzgado mediante el Despacho Comisorio No. 088-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017.

2.- Atendiendo los compromisos adquiridos en reunión previa de alistamiento celebrada el día 26 de febrero de 2020, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio el día 16 de abril de 2020, sin que se pudiera llevar a cabo como consecuencia de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517; 11518; 11521 y 11530 del 15, 16, 19, 30/03/2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor ante la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

3.- El Acuerdo PCSJA20-11671 expedido el 06/11/2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales, considera que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de los medios tecnológicos o electrónicos, y los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

4.- Como se encuentran dadas las condiciones de seguridad en la región donde se ubica el predio “**PLATANARCITO**”, y la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, ha adquirido la logística necesaria para llevar a cabo la entrega material del mismo desde el despacho, además el predio se encuentra en posesión de los solicitantes y los ocupantes secundarios vienen gozando de las medidas de alojamiento transitorio y alimentación decretadas en la sentencia, no existiendo, entonces, ningún tipo de oposición para su entrega material, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

4.- En consecuencia, la diligencia de entrega material del predio se realizará de manera virtual, por lo que previamente el funcionario del Área Catastral junto con los demás funcionarios que se necesiten de la Unidad de Restitución de Tierras, con el acompañamiento y apoyo efectivo de la Policía Nacional y la Armada Nacional, recorrerán el predio con el fin de individualizarlo e identificarlo plenamente, establecer su cabal ubicación, verificar hasta donde sea posible sus linderos descritos en la escritura pública No. 132 de 6 de diciembre de 1996 otorgada en la Notaría Única de Ovejas (fls. 197 a 198, C. 2), y amojonar la heredad, sin perjuicio de todas las medidas que puedan resultar convenientes para la efectiva identificación del inmueble, de manera que al momento de llevarse a cabo la entrega exista total seguridad que el predio sea precisamente el que se ordenó entregar en la sentencia.

5.- Para su participación y acompañamiento efectivo, se ordenará citar para la fecha señalada las siguientes autoridades: **(1)** Gobernador de Sucre. **(2)** Alcalde Municipal de Ovejas. **(3)** Personero Municipal de Ovejas. **(4)** Coordinador Comité de Justicia Transicional. **(5)** Comandante del Departamento de Policía de Sucre.

(6) Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 1. (7) Comandante Estación de Policía de Ovejas. (8) Procurador 29 Judicial 1 de Restitución de Tierras. (9) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar. (10) Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Directora Territorial Sucre.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día **martes quince (15) de diciembre de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio denominado “**PLATANARCITO**”, ubicado en el corregimiento de Almagra, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en favor de los señores ENIL DEL CRISTO CASTRO RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO ESPINOSA CORREA, JOSÉ IDELFONSO POMARES MARTÍNEZ, ALEJANDRO SEGUNDO RIVERO RIVERO, ANA MARÍA TRESPALACIO YEPES, ANTONIO JOSÉ YEPES SIERRA, ORLANDO MANUEL CHAMORRO MEDRANO y PEDRO DÍAZ ORTEGA.

2.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, que con apoyo de un funcionario del Área Catastral y los demás funcionarios que considere convenientes, con el acompañamiento y apoyo efectivo de la Policía Nacional y la Armada Nacional, cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad necesarios para prevenir y evitar el contagio del virus COVID-19, previamente a la fecha señalada para la realización de la audiencia virtual, realice el recorrido del predio “**PLATANARCITO**”, ubicado en el corregimiento de Almagra, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, con el fin de individualizarlo e identificarlo plenamente, establecer su cabal ubicación, verificar hasta donde sea posible sus linderos descritos en la escritura pública No. 132 de 6 de diciembre de 1996 otorgada en la Notaría Única de Ovejas (fls. 197 a 198, C. 2), y amojonar la heredad, sin perjuicio de todas las medidas que puedan resultar convenientes para la efectiva

identificación del inmueble, de manera que al momento de llevarse a cabo la entrega exista total seguridad que el predio sea precisamente el que se ordenó entregar en la sentencia. La entidad deberá presentar un informe acompañado del registro videográfico que contenga la descripción más completa posible del mismo. **Líbrese** el oficio correspondiente.

3.- ORDENAR la citación para el día de la audiencia, de las siguientes autoridades: **(1)** Gobernador de Sucre. **(2)** Alcalde Municipal de Ovejas. **(3)** Personero Municipal de Ovejas. **(4)** Coordinador Comité de Justicia Transicional. **(5)** Comandante del Departamento de Policía de Sucre. **(6)** Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 1. **(7)** Comandante Estación de Policía de Ovejas. **(8)** Procurador 29 Judicial 1 de Restitución de Tierras. **(9)** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar. **(10)** Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Directora Territorial Sucre. **Líbrese** las comunicaciones del caso.

4.- La diligencia de entrega se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co. Por secretaría coordínese con el ingeniero de sistemas todo lo necesario para la realización de la audiencia a través de dicho medio técnico y comuníquesele a las partes lo aquí dispuesto. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes e infórmese el protocolo para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ